



No. Certificación: 0350  
No. Acta de Sesión: 41 ORD.  
Fecha de Sesión: 07/06/2010  
Acuerdo: DE DONACIÓN A LA  
DIÓCESIS DE LA PAZ, A. R. DE  
3,522.44 M2, EN EL DESARROLLO  
VILLAS DEL CORTEZ.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, YO, Juan Garibaldo Romero Aguilar, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico**:

Que derivado de la **Sesión Ordinaria** de Cabildo número **41**, celebrada el día **7 de Junio de 2010**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación **DEL DICTAMEN QUE PRESENTA EL C. ING. JOSÉ MANUEL CURIEL CASTRO, SÍNDICO MUNICIPAL, RELATIVO A LA DONACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO, CON UNA SUPERFICIE DE 3.522.44 METROS CUADRADOS, A FAVOR DE LA DIÓCESIS DE LA PAZ, A. R.**; a lo cual se proveyó al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Mediante oficio 035/CORR/SGM/2009, el Secretario General Municipal Por instrucciones del Presidente Municipal turna a la Sindicatura Municipal, escrito presentado por el C. Víctor Refugio López García, escrito el cual literalmente dice lo siguiente:

*"HAGO UNA ATENTA SOLICITUD A USTED Y AL AYUNTAMIENTO QUE REPRESENTA PARA REGULARIZAR A FAVOR DE LA DIÓCESIS DE LA PAZ A. R. UN BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL DESARROLLO VILLAS DEL CORTEZ, DICHO INMUEBLE FUE ENTREGADO A LA PARROQUIA DE LA DIVINA PROVIDENCIA, POR PROMOTORA SINALOENSE DE VIVIENDA, PERO ESTA CEDIDO AL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, ESTE INMUEBLE SE UBICA EN LA MANZANA 53 LOTE 01"*

0

**SEGUNDO.-** El Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, es legítimo propietario del Lote de terreno marcado con el número 01 de la manzana 53, ubicado en calle Juez Ernesto Aramburu Saavedra, en el Desarrollo denominado Villas del Cortes, con clave catastral 408-003-053-001, en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, según consta en la Escritura Pública Número 35,930 de fecha 13 de Agosto de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Álvarez Gamez, Notario Público Número Once del Estado de Baja California Sur, misma que contiene el contrato de Donación que celebra por una parte, como donante, la Sociedad Mercantil denominada Promotora Sinaloense de Vivienda, S. A. de C. V. y de la otra parte, como donataria, el Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

#### CONSIDERACIONES LEGALES



No. Certificación: 0350  
No. Acta de Sesión: 41 ORD.  
Fecha de Sesión: 07/06/2010  
Acuerdo: DE DONACIÓN A LA  
DIOCESIS DE LA PAZ, A. R. DE  
3,522.44 M2, EN EL DESARROLLO  
VILLAS DEL CORTEZ.

*I.- Dentro de las facultades que La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos contempla para los Municipios en su Artículo 115, fracción II que “Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...”, estableciendo, asimismo, en la misma fracción, inciso b) que “Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento”.*

**II.-** La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, a la letra, en su parte conducente prevé lo siguiente:

**Artículo 160.-** Los bienes del dominio público del Municipio son inalienables, imprescriptibles e inembargables y sólo podrán enajenarse previa desafectación y autorización del Ayuntamiento por acuerdo de su mayoría calificada.

**Artículo 167.-** El Ayuntamiento sólo podrá donar o dar en comodato los bienes del dominio privado del Municipio, por acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes, cuando éstos sean a favor de instituciones públicas o privadas, que representen un beneficio social para el Municipio y que no persigan fines de lucro.

El Ayuntamiento en todo caso establecerá los términos y condiciones que aseguren el cumplimiento del beneficio social que se persigue con la donación o el comodato, los que se insertarán textualmente en el acuerdo y en el contrato respectivo.

En el caso de la donación, en el acuerdo correspondiente se deberá establecer la cláusula de reversión.

**Artículo 168.-** Los bienes del Municipio donados, revertirán a su patrimonio cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Se utilicen para un fin distinto al autorizado;
- II.- La persona jurídica colectiva se disuelva o liquide; o
- III.- No se inicie la obra en el término especificado.

**III.-** Que el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en su Artículo 30, señala como facultades del Ayuntamiento:

- I.
- II.-. En materia de obra pública y desarrollo urbano:
  - a).
  - b)...



No. Certificación: 0350  
No. Acta de Sesión: 41 ORD.  
Fecha de Sesión: 07/06/2010  
Acuerdo: DE DONACIÓN A LA  
DIÓCESIS DE LA PAZ, A. R. DE  
3,522.44 M2, EN EL DESARROLLO  
VILLAS DEL CORTEZ.

h).- *Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal;*

III.-

IV.-En materia de hacienda pública municipal:

a).

b).

...

p).- Se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio en su patrimonio o por un plazo que exceda el termino del periodo en que fungirán los miembros del Ayuntamiento;

q).-

...

x).- Ejercer el poder para pleitos y cobranzas y de administración sobre todos los bienes del municipio y de dominio sobre los bienes muebles o inmuebles del dominio privado municipal, con el objeto de defenderlos, protegerlos y destinarlos hacia aquellos fines que resulten los más indicados, para la mejor marcha de la administración municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, el C. Síndico Municipal, tuvo a bien proponer los siguientes Puntos de Acuerdo, los cuales al ser sometidos a votación ante el Pleno del Cabildo, éstos fueron aprobados **POR UNANIMIDAD**, quedando de la siguiente manera:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza la desafectación del dominio público de la superficie de terreno de 3,522.44 metros cuadrados, localizados en lote marcado con clave catastral número 408-003-053-001, en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la Donación del Lote de terreno marcado con el número 01 de la manzana 53, ubicado en calle Juez Ernesto Aramburu Saavedra, dentro del Desarrollo denominado Villas del Cortes, marcado con clave catastral 408-003-053-001, en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, con una superficie de 3,522.44 metros cuadrados, a favor de la Diócesis de la Paz A. R., para que opere la Parroquia la Divina Providencia, con la taxativa de que, de darle un fin distinto, la donación quedará nula de todo derecho y como consecuencia la ahora donataria devolverá al Municipio de

Los Cabos, Baja California Sur la posesión física del inmueble con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, además de la legítima propiedad del mismo, subsistiendo dicha condición de



## H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



**No. Certificación: 0350**  
**No. Acta de Sesión: 41 ORD.**  
**Fecha de Sesión: 07/06/2010**  
**Acuerdo: DE DONACIÓN A LA**  
**DIOCESIS DE LA PAZ, A. R. DE**  
**3,522.44 M2, EN EL DESARROLLO**  
**VILLAS DEL CORTEZ.**

manera permanente, por lo que, la escritura pública de donación que sirva para el traslado del dominio de la propiedad, así como el contrato privado que en su caso se celebre mientras se otorga la escritura pública que en derecho proceda, deberán contar con una cláusula que contenga la condición prevista en términos del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Tórnese el presente Asunto a la Sindicatura Municipal, para que realice los trámites legales correspondientes.

**CUARTO.-** Quedan facultados desde este momento los CC., Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General Municipal, para que comparezcan a la celebración de los actos jurídicos conducentes.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los Ocho días del Mes de Junio del Dos Mil Diez.

DOY FE.  
*SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION*  
**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR.**